



Señora
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICADO	680014003022-2019-00460-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA JAIMES GALVIS
DEMANDADO:	CHEN MEI YING Y CHEN FUYAN

Ref. Solicitud terminación del proceso

JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO, también mayor de edad y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.712.484, portador de la T.P. No. 277.792 expedida por el C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito pongo de presente los siguientes hechos al Juzgado:

PRIMERO: El día 21 de julio del 2020, la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** y **CHEN MEI YING**, partes en el presente proceso, firmaron contrato de transacción con el fin de dar por terminado el referido proceso declarativo de simulación que se tramita en su Juzgado.

SEGUNDO: La señora **CHEN MEI YING** dio cumplimiento con la cláusula primera del contrato de transacción firmado, es decir, le cancelo la suma que se acordó entre las partes de forma voluntaria. Dicho pago al final se hizo en efectivo, tal como consta en el recibo de caja menor aportado en el presente memorial.

TERCERO: La señora al estar conforme y satisfecha con el contrato de transacción y con el pago del mismo, procede por intermedio de su apoderado a informar dicha novedad al juzgado.

De acuerdo con lo anterior procedo a elevar las siguientes solicitudes a su Despacho:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. se proceda por parte del Juzgado a ordenar la terminación anormal del proceso en razón a que las partes del mismo celebraron contrato de transacción de fecha 21 de julio del año 2020.

SEGUNDO: Que no se condene en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta que la presente Litis se dio por superada mediante la celebración del contrato de transacción referido.



TERCERO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

ANEXOS

- Contrato de Transacción del 21 de julio del año 2020.
- Recibo de caja menor de fecha 21 de mayo del año 2020 a favor de la señora Carmen Rosa Jaimes.

Atentamente,

JOAQUÍN PABLO GARCÍA QUIJANO
C.C. No. 1.098.712.484 de Bucaramanga
T.P. No. 277.792 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE CARMEN ROSA JAIMES GALVIS Y CHEN MEI YING

Entre los suscritos a saber **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.430.257 expedida en Floridablanca, en su calidad demandante dentro de los procesos judiciales **EJECUTIVO LABORAL 2018 - 63 -01 DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** y **PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN 2019 - 460 DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y **CHEN MEI YING**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de extranjería número 274.877 expedida en Bogotá D.C., en calidad de demandada en los procesos de referencia, contando con las facultades amplias y suficientes, manifestamos de común acuerdo suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

CONSIDERACIONES. 1. Que la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** se le reconoció dentro del proceso laboral 2018-63 en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, la calidad de empleada de la señora **CHEN MEI YING**, quién era propietaria del establecimiento comercial "**NUEVO DRAGÓN CHINA**" ubicado en la ciudad de Bucaramanga. 2. De acuerdo con lo anterior, la parte demandada fue condenada a indemnizar a la demandante en razón a dicha relación laboral que existió entre las suscritas, por tal razón, la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** inició proceso laboral ejecutivo 2018-63-01 Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga con el fin de hacer valer sus derechos ante la señora **CHEN MEI YING**. 3. Corolario con lo anterior, la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** inicia también proceso declarativo de simulación 2019 - 460 en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga ante la señora **CHEN MEI YING**. 4. Que las partes, previa revisión conjunta del proceso, establecen de mutuo acuerdo transar las obligaciones que a la fecha puedan existir a cargo de la señora **CHEN MEI YING** y a favor de la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS**. 5. Que la transacción es un modo de terminación anormal del proceso, pues por medio de ésta las partes pueden dar por terminado un litigio. La transacción produce el efecto de cosa juzgada, pero, debido a su naturaleza contractual, puede ser objeto de nulidad o rescisión en los casos que señala el código civil. Al ser la transacción un contrato, presenta ciertas características, como: 5.1. Debe reunir los requisitos establecidos en la Ley civil para los contratos, para que se revista de validez. 5.2. Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes, con la finalidad de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones. 5.3. Es *intuitu personae*, pues, la transacción se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, de tal forma que, si se cree transigir con una persona y se transige con otra, se puede rescindir el contrato, tal como lo señala el artículo 2479 del C.C., en su inciso segundo. 5.4. Es bilateral, pues las obligaciones son para las dos partes. 5.5.

NOTARIA JOSÉ LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Es un contrato nominado, por regularse en el código civil, de los artículos 2469 al 2487. 6. Que la Corte Suprema de Justicia, en sala civil, ha reiterado que el ordenamiento vigente no exige que se protocolice o eleve a escritura pública el contrato de transacción para su validez, pues es suficiente que refleje el acuerdo consensual de disponer su terminación extrajudicialmente, o de precaver un pleito latente. 7. Con base en estas consideraciones y con la finalidad de dar por terminados los procesos ejecutivo laboral y declarativo de simulación antes citados las partes de común acuerdo, pactan el siguiente acuerdo de conformidad con las cláusulas que pasan a especificarse así: **CLAUSULAS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN. CLÁUSULA PRIMERA. ACUERDO:** 1. La señora **CHEN MEI YING** le cancelará a la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)** como reconocimiento de los derechos laborales adquiridos dentro del proceso laboral 2018-63 adelantado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bucaramanga. Dicho pago se efectuará una vez se firme el presente contrato de transacción por medio de consignación bancaria en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 240 976 03795. 2. Las partes acuerdan **TRANSAR** las obligaciones y/o acreencias judiciales derivadas de los procesos ejecutivo laboral 2018-63-01 adelantado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bucaramanga y declarativo de simulación 2019-460 adelantado ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, y en se sentido **ACUERDAN** que la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** no cobrará ningún valor por cualquier concepto adicional al que ya le ha sido reconocido por la señora **CHEN MEI YING**, ello por cuanto como se expresó en la consideraciones de esta transacción las partes encuentran que continuar con el proceso, aun conociendo que el referido pago ya fue efectuado, representa un desgaste para la administración de justicia, así como para las partes mismas. **CLÁUSULA SEGUNDA- EFECTOS DEL ACUERDO:** Con la suscripción del presente acuerdo se dará por terminado los dos procesos judiciales referidos, así mismo la señora **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** se compromete a que una vez se suscriba el presente documento y se haya recibido la suma de dinero referida en su cuenta bancaria se radicará ante el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA Y JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, solicitud de terminación del proceso radicado 2018-63-01 y 2019-460 respectivamente, solicitud de levantamiento de medidas cautelares del mismo y demás actos procesales, sin condena en costas. Finalmente, se obligan las partes a no iniciar o adelantar entre si otras acciones ante autoridades judiciales o administrativas en virtud de la deuda reconocida y transada en este documento y/o referentes al cumplimiento o incumplimientos de las obligaciones emanadas del proceso laboral 2018-63 adelantado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, declarándose mutuamente a paz y salvo por todo concepto una vez se suscriba el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INTERESES, COSTAS PROCESALES Y OTROS:** **CARMEN ROSA JAIMES GALVIS** deja expresa constancia que renuncia al cobro total de los montos vigentes



dentro del proceso en mención (capital, intereses derivados en la liquidación del del crédito y al cobro de agencias en derecho y costas procesales del proceso ejecutivo de la referencia), y en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso CARMEN ROSA JAIMES GALVIS parte ejecutante del proceso 2018-63-01 renuncia a la condena en costas y agencias en derecho.

CLÁUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO. Una vez suscrito el presente contrato y con el soporte de la consignación bancaria, la cual se aportará con el presente contrato de transacción, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por la totalidad de los montos antes referenciados.

CLÁUSULA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener en confidencialidad los términos y condiciones de la negociación. Ninguna de las partes podrá utilizar en provecho suyo o de un tercero la información relativa a este contrato. Lo anterior surtirá efecto a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las partes SE FIJA UNA CLAUSULA PENAL POR VALOR DE 2 SMLMV que podrá ser reclamada y prestará merito ejecutivo al día siguiente del eventual incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato de transacción se imprime en dos (2) ejemplares originales, los cuales serán trasladados a las partes y surten los mismos efectos legales. Las partes reconocen y aceptan que el cumplimiento del presente documento, puede realizarse sin requerimiento previo y mediante las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes. Las partes manifiestan que aceptan incondicionalmente los términos del presente contrato de transacción que sustituye y deroga cualquier otro acuerdo verbal o escrito que se hubiese celebrado antes de la fecha de la firma del presente documento, siempre y cuando se cumpla de manera irrestricta. Para constancia y en señal de aceptación se suscribe el presente contrato de transacción, en la ciudad de Bucaramanga el día 21 de julio del año 2020.

JOSÉ LUIS COMPAÑERES CÁRDENAS
 NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Carmen Rosa Jaimes Galvis
CARMEN ROSA JAIMES GALVIS
 Parte demandante (Acreedor)

Chen mei ying
CHEN MEI YING
 Parte demandada (Deudora)

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD

DIA MES AÑO

21 07 20

POR \$

PAGADO A: Carmel Rosa Jaimes Gulus
POR CONCEPTO DE: Contrato de transacción

terminación 2 procesos
civil - laboral

2019-00063-01 - 2019-00460

SON: 4'500.000

IMPUTACION

APROBADO

FIRMA RECIBIDO

Carmel Rosa Jaimes
C.C. O NIT. 639304257